



**EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO: 68001-31-03-007-2023-00310-00**

Al despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la demanda de la referencia.

Bucaramanga, 6 de octubre de 2023.

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la orden de mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT 860.034.313-7 y correo notificacionesjudiciales@davivienda.com, contra GUTIERREZ MORALES LILIANA con cedula de ciudadanía No 28.351.745, email lilianagutierrez79@hotmail.com

Se advierte que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 85 del C.G.P., y que además se ajusta a las previsiones del art. 422 ibidem, toda vez que se trata de una obligación clara, expresa y exigible a favor de la entidad ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT 860.034.313-7, y en contra de GUTIERREZ MORALES LILIANA con cedula de ciudadanía No 28.351.745, por las siguientes sumas contenidas en el pagaré N° 110000538737:

DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$ 217.708.208), por concepto de capital.

VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$27.917.351) correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 26 de febrero de 2023 y hasta el 26 de agosto de 2023.

Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 11 de septiembre de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.

2.- Notifíquese esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, y adviértase al ejecutado que deberá pagar el crédito cobrado en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (art. 431 del C.G.P.).

3- Hágase saber al demandado que dispone del término de diez días para proponer excepciones contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído por intermedio de abogado (art. 442 del C.G.P.).

4. Infórmese a la DIAN sobre la iniciación del presente trámite judicial.



5. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

6. Dese cumplimiento a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de la presente acción ejecutiva.

7. Se reconoce personería a la doctora YINETH TATIANA PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.014.255.721 y T.P. 384.336 expedida por el C.S.J., con email abogado_junior3@abogadoscac.com.co, para actuar como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A. conforme al mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELENA PATRICIA FUENTES LOPEZ
JUEZ**